



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00866 -00
Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT.860034313-7 contra **ANA CELMIRA ARDILA BOHORQUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.20879044 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

Pagaré No. 05700462300021346

CUOTA	FECHA	VALOR	UVR	INT. PLAZO
1	26/03/2020	\$ 161.314,37	587,2298	\$ 57.421,89
2	26/04/2020	\$ 162.539,01	591,6878	\$ 151.375,95
3	26/05/2020	\$ 161.259,87	587,0314	\$ 150.141,83
4	26/06/2020	\$ 162.484,09	591,4879	\$ 148.917,33
5	26/07/2020	\$ 163.717,57	595,9781	\$ 147.683,60
6	26/08/2020	\$ 164.960,44	600,5025	\$ 146.440,50
7	26/09/2020	\$ 166.212,73	605,0612	\$ 145.187,92
TOTAL		\$ 1.142.488,08		\$ 947.169,02

A). Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.142.488.08M/CTE)** equivalente a 4158,9787 UVRs por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.

B) Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, a la tasa del 14.25 efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

C) por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$947.169.02 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo.

D) Por la suma **DE DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.946.302.34M/CTE)** equivalente a 68969,88155 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) por concepto de capital acelerado.

E) Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, a la tasa del 14.25 efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase (2)

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.2 del 28 de enero de 2021 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a2faa9a5a17e9a9c86bd3b6285b0d0916dc889a0652419c57520af4d29a7dd

Documento generado en 27/01/2021 10:45:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**